



Constancia: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia Q., 27 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2000-00440-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (4 de julio de 2002), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que surtieron efectos:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por la DISTRIBUIDORA SURTIVALLE LTDA dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2000-00440-00 sobre el bien mueble vehículo marca Chevrolet, placa CLB 808, LUV 2200 de propiedad del demandado DORANCE GARCIA MEJÍA C.C. 7.515.932 inscrito en la Unidad de Tránsito y Transporte de Calarcá Quindío, comunicada mediante oficio No. 1238 del 1 de noviembre de 2000 y 1331 del 21 de noviembre de 2000 el cual queda sin vigencia, **SE DEJA LA ADVERTENCIA** que la medida sigue vigente para el proceso ejecutivo radicado al 2000-0036 que se tramita en Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia en contra del común demandado JOSÉ IVÁN GARCÍA MEJÍA, en virtud a que inicialmente el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso ejecutivo radicado al 2000-00223 dejó a disposición de ese proceso el embargo de remanentes y lo comunicó a través de oficio No. 2176 del 23 de noviembre de 2010.

- El levantamiento del embargo solicitado por la DISTRIBUIDORA SURTIVALLE LTDA dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2000-00440-00 sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que promueve SOCIEDAD DISA S.A. en contra de JOSÉ IVAN Y DORANCE GARCIA MEJÍA radicado No. 0223/2000 en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad comunicada mediante oficio No. 302 del 26 de febrero de 2001 el cual queda sin vigencia, **SE DEJA LA ADVERTENCIA** que la medida sigue vigente para el proceso ejecutivo radicado al 2000-0036 que se tramita en Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia en contra de la común demandada JOSÉ IVÁN GARCÍA MEJÍA, en virtud a que inicialmente el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso ejecutivo radicado al 2000-00223 dejó a disposición de ese proceso el embargo de remanentes y lo comunicó a través de oficio No. 2176 del 23 de noviembre de 2010.
- El levantamiento del embargo solicitado por la DISTRIBUIDORA SURTIVALLE LTDA dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2000-00440-00 sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que promueve el BANCO DE COLOMBIA, en contra de JOSÉ IVÁN GARCÍA MEJÍA Y DORANCE GARCIA MEJIA radicado No. 12655 en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad comunicada mediante oficio No. 303 del 26 de febrero de 2001 el cual queda sin vigencia, pero **SE DEJA LA ADVERTENCIA** que la medida sigue vigente para el proceso ejecutivo radicado al 2000-0036 que se tramita en Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia en contra de la común demandada JOSÉ IVÁN GARCÍA MEJÍA, en virtud a que inicialmente el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso ejecutivo radicado al 2000-00223 dejó a disposición de ese proceso el embargo de remanentes y lo comunicó a través de oficio No. 2176 del 23 de noviembre de 2010.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: NOTIFICAR al secuestre MARTHA LUCIA DE LA PAVA que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe seguir rindiendo informes mensuales dentro del proceso ejecutivo radicado al 2000-0036 que se tramita en Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia en contra del común demandado JOSÉ IVÁN GARCÍA MEJÍA y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación en éste proceso. .

Notifíquese lo anterior al auxiliar de la justicia por el medio más expedito **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia** en la carrera 12 # 21-18 oficina 203 y teléfono 7412200.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

SEXO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



□

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebbbc3882d9e4b171e552ce7f4c92d27a28d104dbfb207d91abc6a6496e065**

Documento generado en 28/01/2022 02:11:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>